



## LEY DE LA CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

### INTRODUCCIÓN

En la búsqueda de un sistema tributario capaz de atraer y retener inversiones productivas y generadoras de empleo, y en línea con la tendencia internacional en materia de impuestos, esto es, simplificación tributaria y administrativa; base gravable amplia y con mínimas exenciones; tasa impositiva baja que evite generar distorsiones y preserve la competitividad de la economía; y diseño tributario que tienda a que todos los que deban pagar contribuciones lo hagan y lo hagan correctamente, nace la Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU), que es un gravamen directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción.

De acuerdo con el Ejecutivo Federal, la aplicación del CETU, a una tasa del 19%, generaría ingresos adicionales equivalentes a 1.8% del PIB a partir del 2009, mientras que en el 2008, año de transición en el que se aplicará una tasa de 16%, se espera obtener una recaudación de 1.3% del PIB.

### SUJETOS DEL IMPUESTO

El Artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Contribución Empresarial a Tasa Única señala que están obligados al pago de este gravamen las Personas Físicas y Morales residentes en territorio nacional, así como residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país (de acuerdo a Ley del ISR).

Por su parte, el Artículo 4 de la iniciativa referida establece que no pagarán la CETU los siguientes sujetos:

- Federación, Entidades Federativas, Municipios y entidades paraestatales.
- Partidos, asociaciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- Sindicatos obreros y organismos que los agrupan.

–Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosas y culturales.

–Cámaras de comercio e industria, asociaciones agropecuarias, pesqueras o silvícolas, colegio de profesionales, asociaciones patronales, asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada.

–Instituciones o sociedades civiles que administran fondos o cajas de ahorro, sociedades cooperativas de consumo, ahorro y préstamo, entre otras.

–Asociaciones de padres de familia.

–Personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos.

### OBJETO DEL IMPUESTO

La obtención de ingresos a través de la realización de las siguientes actividades serán objeto de aplicación del CETU:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

Para los puntos anteriores, se consideran las definiciones de la Ley del IVA.

Las excepciones son los ingresos derivados de las enajenaciones siguientes:

- a) Personas físicas.- Venta de su casa habitación para montos que no excedan a un millón 500 mil unidades de inversión y venta de bienes muebles usados (si no los dedujeron del ISR)
- b) De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- c) Certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- d) Compra-venta de moneda nacional y extranjera.

## TASA DEL IMPUESTO

La contribución empresarial a tasa única se calculará aplicando la tasa del 19% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades citadas anteriormente, las deducciones autorizadas en esta iniciativa de Ley.

Para permitir a las empresas un ajuste ordenado ante la introducción del CETU como contribución mínima, se propone un esquema de transición de 2 años en el cual su tasa sería de 16% durante el ejercicio fiscal de 2008, para finalmente ubicarse en 19% a partir de 2009.

El CETU se pagará en base a flujo de efectivo, efectivamente cobrado y efectivamente pagado. Además, actuaría como un impuesto de control para el ISR, que se calculará por ejercicios y se comparará con el ISR causado en el ejercicio y el ISR retenido a terceros, pagando el que resulte mayor.

La contribución empresarial a tasa única es un gravamen que tiene una base gravable más amplia que el impuesto sobre la renta, con lo cual la contribución que se propone gravará a quienes hoy no pagan el impuesto sobre la renta, lo que hace más equitativa la tributación. En este sentido, para evitar que la CETU represente una obligación fiscal adicional, se propone que este gravamen sustituya al Impuesto al Activo que, a diferencia del ISR, es un impuesto neutral que no distorsiona negativamente las decisiones de inversión de las empresas, ya que debido a que el CETU permite la deducción total de la inversión, no se distorsiona el costo del capital, lo cual propicia la competitividad.

## INGRESOS

De acuerdo al Artículo 2 de la Iniciativa en cuestión, para calcular la contribución empresarial a tasa única se considerará ingreso gravado a:

- El precio o la contraprestación, impuestos (excepto IVA), derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto incluyendo anticipos o depósitos.
- Anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente.
- Cantidades que se reciban de Compañías de Seguros como pago por riesgos amparados de bienes deducidos para ISR.

Por el contrario, no se consideran gravados los ingre-

sos correspondientes a 2007 que sean cobrados después del 1° de enero de 2008, según el Artículo 6° transitorio.

## DEDUCCIONES

De acuerdo con el Artículo 5 de la iniciativa de ley, los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Erogaciones correspondientes a adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes que utilicen para realizar las actividades que den lugar a los ingresos gravados
- Adquisición de bienes, solamente aquellos que se destinen al activo fijo o al inventario, para ser proporcionados con motivo de prestación de servicios independientes o se consuman en procesos de producción o al realizar las actividades gravadas. Las inversiones hechas en 2008, se deducirán como si la tasa fuera ya del 19% (Artículo 5° transitorio).
- Contribuciones locales o federales a cargo del contribuyente, excepto CETU, ISR, ICI, aportaciones de seguridad social y aquellas que deban trasladarse (IVA y IEPS).
- Contribuciones a cargo de terceros así como el IVA y IEPS que no pueda acreditar y que le fueron trasladados.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales, que no sean por culpa imputable al contribuyente.
- Creación o incrementos de reservas matemáticas en las Compañías de Seguros.
- Pagos de las instituciones de seguros a los asegurados o sus beneficiarios
- Premios pagados en efectivo por los organizadores de loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas

Cabe señalar que, de acuerdo con Artículo 7° transitorio, no serán deducibles los gastos efectuados antes del 1° de enero de 2008, aunque se paguen después de esa fecha.

## REQUISITOS PARA LAS DEDUCCIONES

Las deducciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- \*Que correspondan a las actividades por las que se deba pagar el CETU.
- \*Ser estrictamente indispensables.
- \*Que hayan sido efectivamente pagadas. Si es pago a plazos, solo se deduce lo efectivamente pagado.
- \*Cumplir con los requisitos del ISR.
- \*Tratándose de importación de bienes, se haya hecho en forma definitiva.

## DISPOSICIONES GENERALES

Los Artículos 7 y 9 señalan que la contribución empresarial a tasa única:

- Se calculará y pagará por ejercicios anuales. Para la presentación de la declaración, se otorga el mismo plazo que para el ISR.
- En los casos del régimen simplificado, se pagará por cada uno de los integrantes.
- Se harán pagos provisionales en forma mensual, con las mismas reglas y acreditamientos que el pago anual.

## ACREDITAMIENTO

Los contribuyentes podrán acreditar contra la contribución empresarial a tasa única del ejercicio calculada:

- \*El crédito fiscal. Se origina cuando los ingresos son menores a las deducciones del CETU. Se puede acreditar hasta en 10 ejercicios posteriores a su origen.
- \*ISR propio del contribuyente; así como el ISR retenido a terceros, incluyendo el crédito al empleo, del mismo ejercicio, efectivamente pagado, incluyendo el ISR pagado en el extranjero, el cual no puede ser superior a lo que pagaría en México.

No se considera efectivamente pagado el ISR que se hubiera cubierto con acreditamiento o reducciones realizadas de acuerdo con disposiciones fiscales.

Solo se puede acreditar el ISR retenido sobre aque-

llos conceptos no deducibles para el CETU, pero deducibles para efectos del ISR.

## CONSOLIDACIÓN

Respecto del acreditamiento del ISR por las sociedades que consolidan fiscalmente se resaltan los siguientes puntos:

- La controladora y las controladas, pagarán en forma individual el CETU que les corresponda.
- Podrán acreditar como ISR propio el que efectivamente le entregaron a la sociedad controladora (determinado con fórmulas descritas en la propia ley).
- Se considera ISR entregado por las sociedades controladas y controladora, aquel que hubiera correspondido de no haber determinado su resultado fiscal consolidado.

## OTROS REGÍMENES

A continuación se presentan los puntos más relevantes de otros regímenes tributarios.

### •Artículo 17. Personas Morales con Fines No Lucrativos

-Podrán acreditar contra el ISR, el CETU que hayan pagado las personas morales que les entreguen el remanente distribuible, siempre que consideren como acumulable el propio CETU pagado.

### •Artículo 18. Fideicomisos

-La Institución Fiduciaria pagará por cuenta de los Fideicomisarios el CETU

-Si no están designados los fideicomisarios, se entenderá que las actividades las realiza el fideicomitente.

### •Artículo 19. Régimen de Pequeños Contribuyentes

-Quienes hayan pactado por pagar el ISR por estimativa, pagarán el CETU de igual forma.

-Las Entidades Federativas Coordinadas, tienen la obligación de recaudar en una sola cuota el ISR, IVA y CETU y recibirán como incentivo el 100% de lo recaudado.

### •Artículo 20. Actos Accidentales

-Cuando una persona física realice en forma accidental una de las actividades gravadas, deberá pagar el CETU a más tardar 15 días después, sin deducciones y se considera un pago definitivo.

## COMENTARIOS FINALES

El CETU es una contribución mínima general que busca evitar las exenciones y combatir las prácticas elusivas que han distorsionado al sistema tributario mexicano.

Es un impuesto simple ya que aplica una tasa única a una base de cálculo sencilla. Además, se asume que este impuesto no afectará a los contribuyentes cautivos que ya tienen una carga considerable y al ser un gravamen mínimo, tampoco afectará a los contribuyentes que tengan una carga mayor.

En este sentido, es un impuesto que debe favorecer la inversión y la productividad, toda vez que la dedu-

cibilidad de las inversiones reforzará los incentivos para elevar el acervo de capital de las empresas y con ello su nivel de productividad y competitividad.

Asimismo, con el propósito de proteger el empleo y el salario, el CETU se complementará con un crédito al empleo aplicable a éste, con la particularidad de que el monto del crédito al empleo será mayor para los trabajadores de menores salarios y se otorgará como un complemento al actual crédito al salario, el cual se transformaría en un subsidio al empleo.